



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**

PROCESO	EJECUTIVO <b>CON MEDIDA PREVIA</b>
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS	CARLOS MARIO LÓPEZ GIRALDO, CUEROS PIELES Y DERIVADOS S.A.S., y FRESCAS Y CURTIDAS S.A.S.
RADICADO	050013103009-2020-00165-00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

**JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, febrero cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Subsanados los requisitos motivos de inadmisión mediante auto de fecha 27 de octubre de 2020, realizada la **medida previa**, y por cuanto la presente demanda se encuentra acompañada de los documentos base de ejecución, además de reunir los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del proceso, artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en armonía con el Decreto 806 del 2020, el juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** distinguido con Nit. No.860.002.964-4, contra el señor **CARLOS MARIO LÓPEZ GIRALDO** identificado con C.C. No.70.126.023, y las sociedades **CUEROS PIELES Y DERIVADOS S.A.S.** con NIT.900.599.794-5 y **FRESCAS Y CURTIDAS S.A.** distinguida con Nit.811.022.593-2, por las siguientes sumas de dineros:

- A.** En virtud del pagaré número 454661045, por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/L (\$37.149.801)** como capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, de acuerdo con la variación mensual, con fundamento en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, causados desde el 29 de septiembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.
- B.** En virtud del pagaré número 454668994, por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/L**



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

**(\$129.036.520)** como capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, de acuerdo con la variación mensual, con fundamento en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, causados desde el 30 de agosto de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordenar la notificación en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Min. de Justicia, concediéndole a los demandados el término de cinco (5) días, contados a partir de los dos (2) días siguientes a la recepción de copia de este auto, de la demanda y de los anexos de la misma, para surtir el traslado, a fin de que procedan al pago de la obligación aquí descrita, o diez (10) días para proponer excepciones en su defensa.

**TERCERO:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena citar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN-, informándole la clase de títulos base de la ejecución, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Líbrese por Secretaría la comunicación correspondiente.

**SEXTO:** Incorpórese al proceso y en conocimiento de la parte demandante las respuestas que respecto de las cautelas profirieron las siguientes entidades: Banco BBVA, Banco Caja Social y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur.

**SÉPTIMO:** Inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.001-131253 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, se dispone comisionar al secuestro del mismo. Para que se lleve a cabo tal diligencia, confiérase comisión a los Juzgados Transitorios Civiles Municipales de esta municipalidad, quien queda facultado para todo lo relacionado con su cometido, inclusive para subcomisionar, delegar y designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia, y allanar teniendo en cuenta la sentencia C-519 de julio 11 de 2007 de



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

la Corte Constitucional, referente a la inviolabilidad de domicilio. Expídase el despacho comisorio con los insertos de Ley, como lo disponen los artículos 37 y 38 del C.G.P.

Como secuestre se designa al señor JOSÉ YAKELTON CHAVARRÍA ARIZA, quien se localiza en la calle 8 sur No.43B-112 interior 1706 de Medellín, teléfono 4871424 y celular 3122409425. Comuníquesele su designación de conformidad con el artículo 49 del C.G.P.

**OCTAVO.** Se dispone oficiar a la Oficina de IIPP, Zona Sur a fin de que dé cumplimiento con la norma 523 numeral 1° del C. General del Proceso, y expida el certificado **sobre la situación jurídica del bien en los últimos 10 años** del inmueble embargado MI. **001-131252** comunicado a esa autoridad en oficio 0567 del noviembre 5 de 2020, pues, la certificación de inscripción de la medida adolece del mismo.

Se advierte a la parte demandante sobre su deber de pagar las expensas en dicha oficina a efecto de surtir adecuadamente la medida, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, so pena de entender desistida tácitamente la misma conforme al art. 317 del C. G del P.

**NOTIFÍQUESE**

**YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ**  
Jueza.

D.CH.

Firmado Por:

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c9a556ffb77dba27135a9300ad40d3da446ba9cd1b4f1e9495e31201a54ecb**

Documento generado en 05/02/2021 02:17:00 PM